



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO

DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

Orihuela 27 de Octubre de 1862 á las 9 y 28 minutos de la noche. —SS. MM. y AA. han verificado su entrada en esta ciudad á la una de la tarde, en medio de las mas ardientes aclamaciones.—Inmediatamente despues visitaron el Seminario conciliar, un establecimiento de Beneficencia y un convento de monjas.—La presencia de los Reyes ha excitado en todas partes un entusiasmo indecible.—Como los augustos viajeros llegarán á Aranjuez muy entrada la noche, pernoctarán mañana en aquel Real Sitio para entrar en Madrid el dia 29.»

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Novelda 28 de Octubre de 1862 á las 2 y 20 minutos de la tarde. —SS. MM. y AA. han llegado aqui sin novedad y salen en este momento por el ferrocarril para pernoctar en Aranjuez.—Los habitantes de los pueblos del tránsito han

recibido á los augustos viajeros con grandes demostraciones de entusiasmo.

El presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

«Aranjuez 29 de Octubre de 1862 á las 3 y 30 minutos de la mañana.—SS. MM. y AA. acaban de llegar sin novedad en su importante salud.»

SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar Berenguela y Doña Maria de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en telegrama de anoche, me dice lo siguiente:

«SS. MM. y AA. han llegado á esta Corte sin novedad á las 5 de la tarde.»

Lo que se inserta en este periódico

oficial para su publicidad. Zaragoza 30 de Octubre de 1862.—El V. P. del C. P. G. I., Jorge Barber.

Circular número 518.

La secretaria del Ayuntamiento de Sigües, dotada con 4.440 rs. anuales, se halla vacante por dimision del que la obtenia.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde, presidente de aquella corporacion, dentro del término de treinta dias que empezará á contarse desde el en que se publique el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zaragoza 29 de Octubre de 1862.—El V. del C. G. I., Jorge Barber.

Circular número 507.

SECCION DE ORDEN PUBLICO.

Para que el servicio de proteccion y seguridad pública pueda hacerse con mas regularidad, he dispuesto que las dos comisarias de vigilancia que existen en esta capital, se encarguen desde el dia 1.º del

próximo Noviembre, la una de vigilancia y la otra del detall, debiendo la primera continuar á cargo de D. Jose Maria Adeva que despachará todos los asuntos pertenecientes al orden público y seguridad de las personas y cosas, y la segunda á cargo de D. Mariano Gimeno que lo verificará de todo lo que se refiera á documentacion, registros, cédulas de vecindad y libretas de criados etc. teniendo abiertos sus respectivos despachos desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde, y de seis á ocho de la noche en invierno y de siete á nueve en verano.

El despacho de la del detall estará en la calle de la Audiencia (antes Gigantes) número 40 y la de vigilancia en este Gobierno de provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Zaragoza 30 de Octubre de 1862.—El V. del C. G. I., Jorge Barber.

SECCION DE FOMENTO.

Circular número 516.

RIEGOS.

Debiendo procederse con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de los Sindicatos del Canal Imperial aprobado por Real orden de 3 de Junio de 1849, á la renovacion parcial del Sindicato de Miraflores correspondiente al bienio del 63 al

64. he acordado dar publicidad en este periódico oficial á la lista de regantes á fin de que en su vista y por término de quince dias puedan los interesados elevar á este Gobierno las oportunas reclamaciones de inclusion ó exclusion de los elegibles para sindicos y de los que tienen impedimento legal para ser admitidos. Zaragoza 28 de de Octubre de 1862.—El G. L. Jorge Barber.

Sindicato de riegos de Miraflores.

Lista de los propietarios de dicho Sindicato que pagando 200 rs. vn. por derechos de aguas, reúnen las demas cualidades que para ejercer el cargo de síndicos, exige el artículo 43 del Reglamento del mismo.

Residentes en Zaragoza.

- D. Manuel Aladren, paga de cuota 673 rs. 98 céns., sabe leer y escribir.
- Sr. Marques de Ayerve, id. 591 reales, 30 céns. id.
- D. Luciano Armijo, id. 478,50
- D. Miguel Anadón, id. 293,30
- D. Benito Bernardin, id. 226,24
- D. Juan Bernardin, id. 345,65
- D. Lorenzo Bernardin, id. 287,42
- D. Magin Berga, id. 351,65 id.
- D. Ignacio Bruné, id. 428,42
- D. Ildefonso Beriz, id. 550,39
- D. Gerónimo Barberan id. 467,24
- D. Domingo Bozal, id. 266,77
- D. Juan Berbegal id. 235,95 id.
- D. Juan Bruil, id. 745,83 id.
- D. Pascual Belenguer, id. 578,33
- D. Inocencio Broquera, id. 441,83
- D. Joaquin Boil, id. 284,95
- D. Justo Ballarin, id. 265,62
- D. Joaquin Cenarbe, id. 234,62
- D. Manuel Cantin, id. 271
- D. Bartolomé Calvete, id. 218,42
- D. Sebastian Cebrian, id. 220,24
- D. Miguel Clavero, 242 id.
- D. Pedro Campi, id. 209,53
- D. Manuel Dronda, id. 7120 rs.
- D. Ramon Esparza, id. 227,50
- D. Mariano Fernandez, id. 255
- D. Benito Ferrandez, id. 257,42
- D. José Fondevila, id. 326,42
- D. Felipe Guallar, id. 309
- D. Joaquin Gonzalbo, id. 4778,30
- D. Carlos Gomez, id. 4128,42
- D. Evaristo Guallar, id. 4921,33
- D. Matias Galvez, id. 212,83
- D. José Yarza, id. 284,77
- D. Mariano Yoldi, id. 264.
- D. Francisco Jordan, id. 393,50
- D. Mariano Lezcano, id. 602,33
- D. Mariano Larralde, id. 268,30
- D. Antonio Lavedan, id. 348,65
- D. Francisco Ledesma, id. 433.
- D. Miguel Lezcano, id. 258.
- D. Gregorio Lopez, id. 240.
- D. Angel Lázaro, id. 250,74
- D. Francisco Fernandez Mayoral, id. 259,83

- D. Bartolome Martin, id. 348,83
 - D. Carlos Mariñosa, id. 203
 - D. Joaquin Marin, id. 388,53
 - D. Mariano Miguel, id. 225,65
 - D. Antonio Marco, id. 362,59
 - D. Eusebio Magallon, id. 505
 - D. Joaquin Ortiz, id. 358,24
 - D. Francisco Pena, id. 461,83
 - D. Vicente Pascual, id. 490,77
 - D. Domingo Pallete, id. 405
 - D. Mariano Puyol, id. 251,77
 - D. Miguel Ponte, id. 5038,45
 - D. Manuel Perez Jaime id. 437,65
 - D. Mariano Perales, id. 224
 - D. Andres Padules, id. 414,65
 - D. José Paules, id. 414,65
 - D. Pedro Perales, id. 244,24
 - D. José Palomar, id. 273
 - D. Antonio Quilez, id. 206,83.
 - D. Francisco Romeo Martinez, id. 214,24.
 - D. Francisco Rodriguez, id. 259
 - D. Mateo Romeo, id. 373,86
 - D. Dámaso Sinues, id. 265
 - D. Mariano Sasera, id. 543,83
 - D. Francisco S. Martin id. 233,48
 - D. Fermin Velasco, id. 790,48
 - D. Teodoro Ulver, y Sison, id. 551,12
 - D. Antonio Zaporta, id. 225,65
 - D. Francisco Zapater id. 4184,53
- Zaragoza 10 de Octubre de 1862.
—El Depositario, Mariano de la Cruz.

Gaceta del 28 de Octubre.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de Junio del año 1860, se llama á examen para proveer dos plazas de Auxiliares de Estadística que han resultado vacantes en las provincias de Valladolid y Jaen, y se hallan dotadas con el sueldo de 5000 rs. anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas con la partida de bautismo y certificacion de buena conducta, y escritas de su propia letra, dentro del mes á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, y al mes y medio de la misma publicacion deberán hallarse en Madrid, segun lo dispuesto en el reglamento de 12 de Junio de aquel año é instruccion de 24 de Octubre siguiente, cuyos artículos en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del reglamento de 12 de Junio.

9.º Los aspirantes dirigirán so-

licitud escrita de su puño y letra, per conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente de la comision de Estadística general del Reino, expresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicacion en la *Gaceta* deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

21. Los exámenes para las plazas de Auxiliares de las Secciones de provincia versarán sobre las materias siguientes:

- Escritura.
- Gramática castellana.
- Aritmética y Nociones de geometría.
- Nociones de geografía.
- Formacion de estados.
- Extracto de expedientes.

22. Para que se forme juicio de la expedicion que tengan ó puedan adquirir los aspirantes en el manejo de expedientes, trabajarán durante tses dias á las órdenes del Secretario de la comision, quien presentará al Tribunal sus trabajos con la opinion que hubiere formado.

29. El Secretario de la Comision anunciará al público por medio de la *Gaceta* y de un cuadro que se fijará en la portería de la Comision el dia en que hayan de comenzar los ejercicios.

39. Para ser admitido á examen se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener la edad de 18 á 40 años.

44. Todo el que solicitare ingresar en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud, serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiere prestado en cualquier carrera.

Artículos de la Instruccion de 24 de Octubre.

20. El Secretario de la Comision central dará ocupacion en la oficina, conforme vayan presentándose, á los aspirantes que reúnan los requisitos expresados en el artículo 39 del reglamento; y despues de los tres dias de ocupacion y trabajo que señala el art. 22, consignará en cada expediente individual el concepto que hubiere formado de la respectiva capacidad y aplicacion.

22. El Tribunal, enterado de los expedientes individuales, de los trabajos presentados y de los informes de la Secretaría, procederá á los demas ejercicios, que consistirán:

4.º En escribir á la voz un trozo de lectura que un empleado en la Secretaria habrá dictado durante

15 minutos á todos los aspirantes reunidos.

2.º En la contestacion en 20 minutos á cuatro preguntas sacadas de entre 40 contenidas en una urna sobre las materias que se espresan en el art. 24 del reglamento; distribuidas del modo siguiente:

- Quince de gramática castellana.
- Diez de aritmética.
- Cinco de nociones de geometría.
- Diez de nociones de geografía.

3.º En la formacion de un estado, en el término de hora y media.

Y 4.º En el extracto de un expediente, en el término de hora y media.

Para este ejercicio la secretaria facilitará tambien á los interesados los antecedentes que crean indispensables.

Concluidos que sean los ejercicios, el Tribunal formará, con destino á la Presidencia, una relacion de todos los aspirantes aprobados por el órden de mayor mérito.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos, bajo el correspondiente recibo, si los reclamasen con posterioridad.

28. El Tribunal para proponer ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demas circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del reglamento.

Madrid 14 de Agosto de 1862.
—El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

HIPOTECAS.

Circular.

La Direccion general de contribuciones con fecha 15 de los corrientes, dice á esta Administracion lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha 7 del presente mes la Real órden que sigue:

Ilmo. Sr.: Se ha enterado la Reina (q. D. g.) de la consulta dirigida por V. I. á este Ministerio con motivo del considerable número de solicitudes de perdon de multas de hipotecas, (presentadas á consecuencia de las gestiones hechas por las Administraciones del ramo para que se lleven al registro los documentos que carezcan de la to-

ma de razon y se satisfagan los derechos adeudados á la Hacienda, y conformándose S. M. con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien conceder hasta fin del presente año para que se admitan en los registros de hipotecas de las provincias del Reino, pr6vio el pago de derechos, pero con relevacion de multas, todos los documentos obligados á esta formalidad y que carecen de ella, entendiéndose que esta gracia comprende á los otorgados antes de la concesion de la misma, pero no á los que se otorguen con posterioridad ó sea durante el plazo que se fija. De Real 6rden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y lo pongo en conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia para que bajo su mas estrecha responsabilidad lo hagan saber inmediatamente á sus convecinos, publicándolo por edictos ó pregones durante ocho dias consecutivos, y excitando con el mayor celo á todos los que, dentro de los términos de su jurisdiccion, se encuentren en el caso de esta circular, para que, en el tiempo en ella prefijado, presenten al registro y pago de derechos de hipotecas sus respectivos documentos, porque de no hacerlo asi, se expedirán contra ellos en primero de Enero próximo los apremios correspondientes.—Del recibo del *Boletín* en que se inserte esta circular, y de su puntual cumplimiento, me darán los mismos Alcaldes el oportuno y mas inmediato aviso, Zaragoza 22 de Octubre de 1862.—El Administrador, P. S., Tomas Ruidiaz.

CALAMIDADES 1862.

Cumpliendo esta Administracion principal con lo mandado en el artículo 28 de la Real instruccion de 20 de Diciembre de 1847, hace saber á los pueblos de la provincia que el de Sestrica ha promovido expediente de indemnizacion por calamidad de apedreo sufrido en el presente año, previas las justificaciones dispuestas en la seccion segunda de la mencionada instruccion.

Pérdidas de cosechas.

Aceite 1400 arrobas, vino 45400 cántaros.

En su consecuencia, y conforme á lo prevenido en el art. 28 expresado, los pueblos restantes de la provincia y en particular los mas limitrofes que tengan que esponer

alguna cosa acerca de la certeza, inexactitud ó falta de verdad del hecho en el todo ó parte, se servirán manifestarlo á esta dependencia en el término de ocho dias á contar desde su publicacion, teniendo entendido que el perdon que reclama el pueblo interesado ha de cubrirse en el caso que resulte acreedor á él, con el fondo supletorio general de la provincia. Zaragoza 28 de Octubre de 1862.—P. S. Tomas Ruidiaz.

DIRECCION GENERAL

DE ADMINISTRACION MILITAR.

Anuncio.

Hago saber: que no habiendo producido remate con relacion á los artículos de cebada y paja, la subasta simultánea celebrada ante esta Direccion y la Intendencia de Valencia el dia 14 del corriente mes, con objeto de contratar la adquisicion de las primeras materias del suministro de pan y pienso necesarias en dicho distrito durante el año económico que vencerá en 30 de Setiembre de 1863, se convoca por el presente á una segunda licitacion, que bajo las mismas bases y condiciones anunciadas en 24 de Setiembre último ha de tener lugar en los estrados de ambas citadas dependencias el dia 8 de Noviembre próximo, á las dos en punto de la tarde, para contratar la entrega de las referidas especies de cebada y paja: en concepto de que el número de quintales que deben aprontarse en cada localidad, los precios límites fijados, y las garantías que han de acompañar á las proposiciones, son las siguientes:

CEBADA.

24315 quintales de 74 libras de peso la fanega, procedente de Utiel Requena y la Mancha, y ha de entregarse en Valencia.

1245,30 quintales de 70 libras de peso la fanega, procedente de la Mancha, y ha de entregarse en Alicante.

590 quintales de 60 libras de peso la fanega, procedente de Cartagena, y ha de entregarse en Cartagena.

63,36 quintales de 66 libras de peso la fanega, procedente de Morella, y ha de entregarse en Morella.

406,02 quintales de 67 libras de peso la fanega, procedente de

Murcia, y ha de entregarse en Murcia. 514,80 quintales de 66 libras de peso la fanega, procedente de Castellon, y ha de entregarse en Castellon.

27134,48 quintales.—Precio límite, 36,14 rs.—Garantia 88,000 reales.

PAJA.

De trigo ó de cebada.

47079 quintales para Valencia.

2052 id. para Alicante.

1000 id. para Cartagena.

400 id. para Morella.

700 id. para Murcia.

880 id. para Castellon.

51814 quintales.—Precio límite, 9,16 rs.—Garantia, 36.000 reales.

Madrid 25 de Octubre de 1862.—De 6rden de S. E. El Intendente Secretario, Jose Ruiz y Belluga.

El Ayuntamiento y junta pericial de la villa de Ucastillo, tiene acordado hacer las altas y bajas de la riqueza territorial para el año de 1863 desde el dia 28 del actual al 4 del próximo Noviembre en la Secretaria de aquel, donde se admitirán de ocho á doce de la mañana, presentando los correspondientes títulos de adquisicion. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los terratenientes forasteros, advirtiéndole que pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

El Ayuntamiento de Arándiga hace saber á todos la vecinos y terratenientes que tengan que hacer altas y bajas en la riqueza territorial, para la contribucion de 1863, pasen á verificarlo con los documentos justificativos á la secretaria del mismo, en el término de ocho dias á contar desde el que aparezca este anuncio.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Negociado 10.—Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente instruido con motivo de una exposicion elevada á este Ministerio por los directores de varias compañías de seguro, haciendo presente la necesidad de que se adopten algunas disposiciones, que á la vez que protejan los intereses que les están confiados, sean un medio eficaz de persecucion y castigo para los delitos de incendio, S. M., de conformidad con lo consultado sobre el particular por la Sala de gobierno del Tribunal supremo de Justicia, se ha servido mandar lo siguiente:

1.º Los Jueces de primera instancia y promotores fiscales, en el momento en que se da señal de incendio en el interior de las poblaciones de su residencia ó en sus respectivos cuarteles ó distritos, donde hubiere mas de un Juzgado, se presentarán en el lugar de la ocurrencia para prevenir la formación del correspondiente proceso en averiguacion de si aquel ha sido meramente casual ó ejecutado con intencion de perpetrar un delito.

2.º Para que tan importante servicio no sufra el menor retraso, los Jueces establecerán en turno entre los respectivos escribanos, á fin de que concurra necesariamente y sin tardanza uno de estos funcionarios al lugar del incendio, sin perjuicio de que en caso de demora se supla su falta de asistencia en la forma legal y se constituya completo el Juzgado.

3.º Los Jueces y promotores desplegarán el mayor celo y actividad en el descubrimiento de los delitos, indagando siempre si la finca incendiada y los frutos ó efectos en ella contenidos estaban ó no asegurados y depurando en el primer caso si pudo haber complicidad ó abandono de parte de los asegurados. En el proceso se consignarán ademas aquellas circunstancias, que en sentir del Juez puedan facilitar á las empresas aseguradoras los datos necesarios para sus reclamaciones ulteriores.

4.º La causa se ofrecerá oportunamente á las empresas aseguradoras, por si quisieren mostrarse parte, utilizando ade-

mas, durante la investigacion, todas las noticias que las mismas, sus representantes, empleados y dependientes suministraren.

5.º Cuando el incendio ocurriere en las poblaciones ó otros puntos en que no resida el Juzgado de primera instancia, los encargados de la jurisdiccion Real ordinaria cumplirán las disposiciones anteriores en la prevencion de los oportunos procesos. Si la gravedad del hecho lo exigiere y las circunstancias lo permitieran, el Juzgado se trasladará por el tiempo necesario al lugar del incendio, á cuyo efecto los Jueces preventivos le darán parte sin dilacion alguna. De Real orden lo digo á V. para los efectos consiguientes.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Regente y fiscal de la Audiencia de....

Cuya Real orden que se halla inserta en la *Gaceta de Madrid* de 23 del actual, se publica en este periódico oficial por disposicion del Sr. Regente de esta Audiencia á fin de que llegando á conocimiento de los Jueces de primera instancia y demas funcionarios públicos del territorio de la misma á quienes toca, le den puntual cumplimiento en los casos que ocurra. Zaragoza 27 de Octubre de 1862.—Dionisio Silva Villaronte.

D. Ignacio de Grassa Juez de paz encargado del de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á los titulados Villarreales que vivieron en la calle de Aguadores de esta ciudad que son padre é hijo, para que dentro el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra los mismos me hallo instruyendo sobre atentado al guarda del monte particular de la villa de Zuera Luis Esclapé, pues de no verificarlo se seguirán los procedimientos contra los mismos en su ausencia y rebeldia parán-

doles el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 28 de Octubre de 1862.—Ignacio de Grassa.—Por su mandado, José Colomer.

D. Atanasio Gonzalez Tuñon, Juez de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Antonio Garcia de Castro, sargento que fué del resguardo especial de salinas de esta provincia, casado, de 29 años de edad, para que en el término de 30 dias, se presente en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que contra el mismo y otros instruyo sobre falso testimonio. Dado en Zaragoza á 27 de Octubre de 1862.—Atanasio Tuñon.—Por su mandado, Francisco Higuera.

Parte no oficial.

Se arriendan por tiempo de una ó mas invernadas que principiará en la del año actual y finará en 3 de Mayo próximo ó siguientes venideros, las yerbas ó pastos para ganado lanar de 6 cuartos ó dehesas sitas en el término de la villa de Pedrola propias del Excmo. señor Duque de Villahermosa: sobre el precio y demas condiciones podrán dirigirse los interesados al Administrador que S. E. tiene en dicha villa de Pedrola D. Manuel Torres y Calvo. 2

Se arriendan por tiempo de una invernada, que principiará en 1.º de Noviembre del año actual y finará en 3 de Mayo del próximo, las yerbas ó pastos para ganados de 12 dehesas, situadas en los montes de Caspe y Maella, en las cuales ó en la última villa se encontrará el guarda Matias Hernandez encargado de enseñarlas. Sobre el precio y demas condiciones podrán dirigirse los pretendientes á D. Pascual Pellicer del comercio de Caspe.

A voluntad de su dueño se venden las fincas siguientes:

Una heredad denominada del Sotillo, término y monte jurisdiccional de Rueda de Jalon, sobre los barrancos de Rané y val de Mozota, con su casa y oratorio, algibe y habitaciones para el administrador y guarda, horno, cuadras y corral de albergue para ganados y peones, y á corta distancia del edificio una era de trillar y pajar, un estanque ó pantano á la parte superior de la finca destinado á recoger las aguas que escurran de las próximas colinas y dos balsetas para la conservacion de las potables, de cabida dicha finca de 300 cahizadas de tierra, ó lo que fuere, con 9300 olivos, ó los que hubiere, confrontante con dichos barrancos y dehesa que sigue.

Una dehesa llamada del Sotillo, con su peridera inmediata á dicho olivar con el que confronta, de 400 cahizadas de tierra de cabida ó lo que fuere.

Y un molino aceitero en Epila con tres prensas de viga y útiles correspondientes á la elaboracion del aceite, situado entre las dos acequias de riego de la villa, con las que confronta y con huerto de D. Timoteo Salvador.

Las anteriores fincas se hallan arrendadas en 17000 rs. vn. anuales, anunciándose en venta bajo el tipo de 500.000 al contado, y los que quieran interesarse en la adquisicion de ellas dirigirán sus proposiciones en pliego cerrado á la Administracion general de Hija y Aranda en Aragon sita en la casa núm. 102 moderno de la calle del Coso de esta ciudad, ó á la contaduría del Excmo. Señor Duque de Hija y Aranda, en Madrid hasta el dia 5 de Noviembre próximo inclusive, advirtiendo que si bien la tasacion de dichas fincas es como se ha expresado 500.000 reales vellon, los licitadores podrán hacer libremente las proposiciones que les convenga, sobre las que se reserva el derecho de resolver el vendedor que quedará exento en su caso de toda responsabilidad respecto de la subsistencia ó anulacion del arriendo vigente. Zaragoza 19 de Octubre de 1862.

CALENDARIO

del antiguo reino de Aragon, PARA EL AÑO DE 1865,

dispuesto del mismo modo que antea lo daba el Observatorio de Marina de la ciudad de San Fernando, con arreglo al meridiano de Zaragoza.

En vista de la favorable acogida que ha tenido este calendario en años anteriores, tanto por la certeza con que ha predicho, cuanto por su esmerada impresion, papel y baratura, se anuncia su venta para el año próximo en la imprenta de este periódico, á los precios siguientes:

Los de cajita á 38 reales el 400.
Los de cuaderno á 22 rs. el 400.
Los de pliego á 16 rs. el 100.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los impresos siguientes:

Cuentas del Alcalde con su carpeta y estado clasificado, con arreglo al modelo inserto en los Boletines oficiales números 151, 152 y 153 de este año.

Cuenta general del Depositario, con su carpeta.

Id. particular de contribuciones, con id.

Repartos de inmuebles, con los estados de clasificacion, resumen y agravio con arreglo al modelo inserto en el Boletin oficial núm. 169.

Id. de subsidio con las declaraciones y adiciones de altas y bajas conforme al modelo publicado en el Boletin oficial núm. 173.

Id. de consumos.

Amillaramientos segun el último modelo.

Recibos de talon territorial, subsidio y consumos.

Libramientos, cargaremes y cartas de pago.

Relaciones de cargo y data con sus carpetas.

Observaciones sobre los créditos autorizados.

Id. sobre los ingresos.

Inventarios.

Cartillas de evaluacion para la nueva estadística.

Pólizas de consumos.

Papeletas de aviso.

Id. de conminacion.

Recibos de recaudadores sobre inmuebles, subsidio y consumos.

Estados de nacidos, casados y muertos mensuales.

Resúmenes segun el último modelo.

Relaciones de fincas rústicas.

Id. id. urbanas.

Id. de ganadería.

Id. de colonos.

Cuenta general de suministros.

Relaciones de pan.

Id. de aceite, carbon y leña.

Id. de cebada y paja.

Recibos que dan los cuerpos.

Estado mensual que comprende el número de nacidos y muertos en los pueblos.

Otros mensuales que dan los señores facultativos de las enfermedades y de los niños nacidos y muertos.

Papeletas de juicios.

Relaciones de multas.

Estados de granos y caldos para pueblos y cabezas de partido.

Un librito de la ley de consumos con su instruccion.

IMPRESA
de Antonio Gallifa.